

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 12 de septiembre de 1985.

VISTO Y CONSIDERANDO:

1°) Que los argumentos expresados en el escrito de fs. 11 no desvirtúan los fundamentos tenidos en cuenta para dictar la resolución n°282/85 del 28 de / mayo del corriente (ver fs. 8).

2°) Que en el texto de la renuncia presentada el día 18 de marzo de 1981 se hace referencia a un / "trato discriminatorio, desconsiderado y abusivo que ha guardado el señor secretario", pero no a actividades gremiales o políticas (ver fs. 70 del legajo personal de la ex-agente agregado por cuerda).

3°) Que además, en el certificado expedido por la Unión de Empleados de la Justicia obrante a fs. 15 se acredita la condición de delegada gremial de la señorita Gaítez Obando desde 1973 a 1976; su nombre no figura en la nómina presentada a fs. 5 del expte. S-145/84 "UNION DE EMPLEADOS s/solicita reincorporación de personal cesanteado por la ley 21.274" y su renuncia se produjo en el año 1981. Por tanto, su caso no es análogo al del expte. S-256/84 "GONCALVES, Carlos Manuel s/solicita su reincorporación" citado a fs. 11vta.

Por ello,

SE RESUELVE:

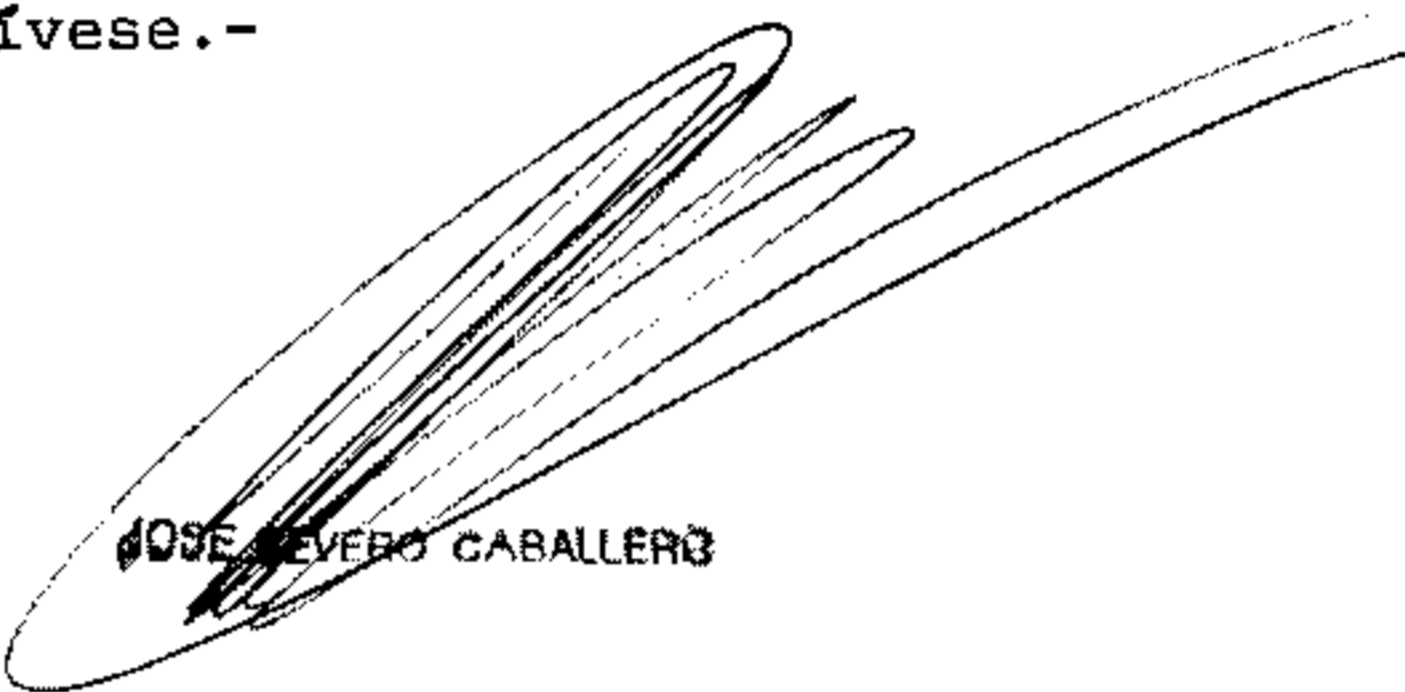
No hacer lugar al recurso de reconsidera-

////////////////////////////////////

////////////////////////////////////

ción presentado por la señorita Ana Cristina Gaitez Obando.

Regístrese, hágase saber, devuélvanse
los antecedentes agregados y archívese.-



JOSE SEVERO CABALLERO



CARLOS S. FAYT



ROBERTO CELIS BELLUSCIO